



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0395/2024/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300563324000031, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Pido me sea entregado el último informe que le haya entregado la dirección de CMAS al ayuntamiento

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número CT/053/2024, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora de Transparencia, al que adjunta el memorándum No. CT/120/2024, en el cual requiere lo solicitado a la Directora General, quién reitera su respuesta inicial a través del Memorándum número DG/0178/2024, y anexa la respuesta inicial.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Sin que de las documentales que integran el expediente se advierta que la parte recurrente compareciera al presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dos de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

el último informe que le haya entregado la dirección de CMAS al ayuntamiento

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CT/036/2024 signado por la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual señala dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el recurrente en su solicitud de información; además de anexar el memorándum CT/075/2024, mediante el cual requiere lo solicitado a la Directora General, quién da respuesta a través del Memorándum número DG/0158/2024, como se muestra en lo medular lo siguiente:



Xalapa, Ver., 19 de febrero de 2024
Dirección General
Memorandum no. DG/0158/2024

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Memorándum **CT/075/2024** recibido en fecha 15 de febrero de 2024, referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **3005633240000231** en la cual requieren:

"Pido me sea entregado el último informe que le haya entregado la dirección de CMAS al ayuntamiento" (Sic)

De conformidad con el artículo 143 último párrafo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que lo solicitado constituye una obligación de transparencia, por lo que se indica la forma y lugar en que se encuentra disponible, con los datos siguientes:

1. Ingresar en el siguiente hipervínculo <https://cmasxalapa.gob.mx/>
2. Seleccionar el rubro "Transparencia"
3. Seleccionar Ver "Transparencia 2022-2025"
4. Ingresar a las "Obligaciones de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave" en donde se desplegará la información del ejercicio 2023.
5. Deberá dirigirse a la "Fracción XXIX. Informes emitidos", e ingresar para que se despliegue el menú de opciones en donde podrá **VER** o **DESCARGAR** el formato de la información requerida, localizar en la fila o registro 33, el "Informe Anual de CMAS 2023", que corresponde al documento previo y vigente a la fecha de la solicitud.

En caso de preferirlo, podrá ingresar directamente a consultar la información en la siguiente dirección electrónica:

https://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f29_2023_04_10012024_ca_informe_2023.pdf

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Ana Iris Ruíz Gómez.
Directora General



...

Archivo/minutario

...

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

el link proporcionado no funciona además de parece que no corresponde con la información que claramente solicité

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en la actividad "Envío de Alegatos y Manifestaciones" al que agrega el oficio número CT/053/2024, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Coordinadora de Transparencia, al que adjunta el memorándum No. CT/120/2024, en el cual requiere lo solicitado a la Directora General, quién reitera su respuesta inicial a través del Memorándum número DG/0178/2024, y anexa la respuesta inicial. como se muestra:

...



Xalapa, Ver., 28 de febrero de 2024
Dirección General
Memorándum No. DG/0178/2024

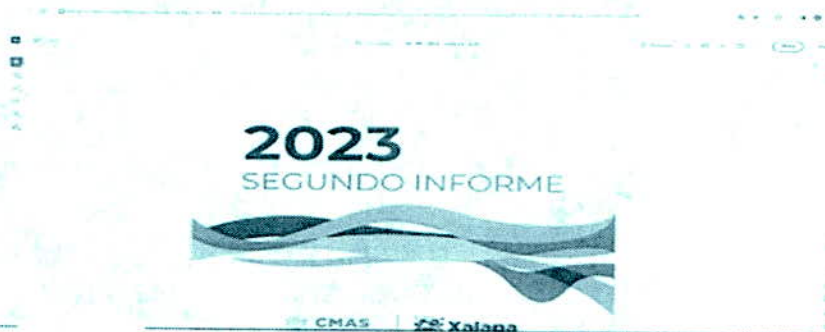
LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Memorándum **CT/120/2024** recibido en fecha 27 de febrero de 2024, referente al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/0395/2024/I** en la cual requieren:

"el link proporcionado no funciona además de parece que no corresponde con la información que claramente solicité" (Sic)

Sobre el particular, se ratifica la respuesta de consultar la información en la siguiente dirección electrónica, asimismo se presenta captura de pantalla para mayor referencia:

https://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f29_2023_04_10012024_ca_informe_2023.pdf



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Ana Iris Ruiz Gómez.
Directora General



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal.
C. P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono (228) 237 03 00



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción VI, 15, fracción XXIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

De la normativa se advierte que la persona Titular de la Dirección General rendirá anualmente al Ayuntamiento un informe general de las labores realizadas en el ejercicio, aprobado previamente por el Órgano de Gobierno.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

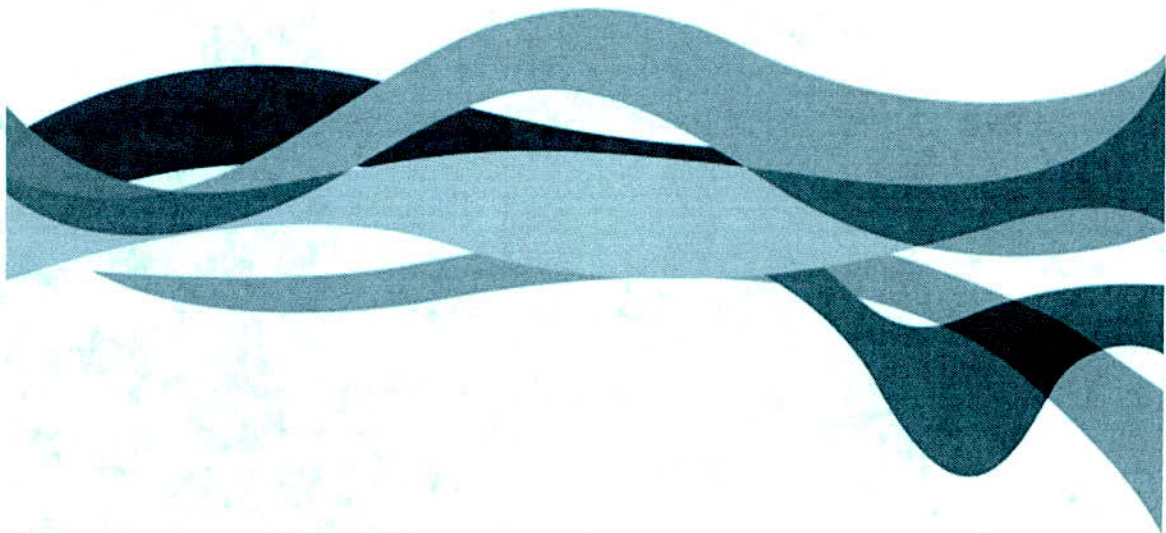
Ahora bien, de la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado a la solicitud, se advierte que la Directora General comunicó que el informe entregado al Ayuntamiento de Xalapa, corresponde a una obligación de transparencia, el cual podrá ser consultado a través de lo publicado en la fracción XXIX (informes emitidos) del

artículo 15 de la Ley en la materia, del ejercicio 2023, en la fila número 33, así como la dirección electrónica para consultarlo de manera directa: https://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f29_2023_04_10012024_ca_informe_2023.pdf, por lo que al respecto se procedió a la inspección de la referida dirección, en la que se localizó un documento de título “2023 SEGUNDO INFORME”- Informe de actividades Xalapa, Veracruz, 2023 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, el cual está dirigido al Presidente Constitucional de Xalapa, Veracruz, documento que consta de sesenta y cuatro fojas, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

...

2023

SEGUNDO INFORME



INFORME DE ACTIVIDADES • XALAPA VERACRUZ • 2023
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

...

Informe de Acciones de CMAS Xalapa

PRESENTACIÓN

LIC. RICARDO AHUED BARDAHUIL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ Y PRESIDENTE DEL H. ÓRGANO DE GOBIERNO DE ESTA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

DISTINGUIDOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE ESTE ORGANISMO OPERADOR.

FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE XALAPA AQUÍ PRESENTES.

SEÑORAS Y SEÑORES

En cumplimiento de las facultades y obligaciones que señala la vigente Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave en su Artículo 41, presento ante ustedes como Director General y con el objetivo de informar a los ciudadanos, al H. Ayuntamiento, así como al Órgano de Gobierno de esta Comisión, el cuarto informe anual de actividades, en donde se da cuenta del estado que guarda la Administración, pormenorizando las obras y acciones ejecutadas en el periodo de enero a diciembre de 2023.

En este documento que entrego al Órgano de Gobierno para su revisión, se enumeran los principales resultados de los programas de operación y administrativos, que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, con lo que se da cumplimiento a las directrices y a los compromisos que contraje con el Municipio y la población Xalapeña.

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en este segundo año de Gobierno, ha trabajado con el compromiso de alcanzar las metas planteadas en beneficio de la ciudadanía xalapeña, siempre con el apoyo absoluto del C. Presidente Constitucional de este Municipio, Lic. Ricardo Ahued Bardahuil, quien en conjunto con el H. Cabildo, han contribuido en esta labor, por lo que hoy se informa de los trabajos realizados.

A continuación, doy razón de lo hecho en cada rubro.

...

Introducción.

En la presente Administración, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS Xalapa), se ha planteado como objetivo principal abastecer de agua potable en cantidad y calidad a la población Xalapeña. Actualmente contamos con seis concesiones vigentes autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que nos permite obtener 1,710 litros por segundo, provenientes de las fuentes de abastecimiento del Río Huitzilapan, Cofre de Perote, Medio Pixquiac, Río Socoyolapa, Cinco Palos y los manantiales de El Castillo en beneficio de la ciudadanía.

En el presente ejercicio 2023, se dio el debido cumplimiento a diversos programas en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, los cuales han contribuido en gran medida, al progreso tanto en el sector social como en el sector salud, ya que se ha buscado mejorar e incrementar la infraestructura hidráulica a fin de coadyuvar con el servicio básico del agua al municipio, manteniendo en estricto apego la política de austeridad y control del gasto público para poder sanear las finanzas del Organismo, sin incrementar la deuda, para un mayor beneficio social.

...

Sin embargo, dicha respuesta le causó agravio al particular, al manifestar: *el link proporcionado no funciona además de parece que no corresponde con la información que claramente solicité.*

No obstante, contrario a lo manifestado por la persona solicitante, al consultar la dirección electrónica proporcionada por la Directora General en su Memorandum no. DG/0158/2024, se advirtió "2023 SEGUNDO INFORME"- de actividades Xalapa, Veracruz, 2023 de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, el cual está

dirigido al Presidente Constitucional de Xalapa, Veracruz, documento que consta de sesenta y cuatro fojas.

De las respectiva inspección, se desprende que el ente obligado atendió y dio cumplimiento al siguiente criterio, ya que los sujetos obligados deben orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización de los datos solicitados, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 5/2016 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Como se advierte, de las respuestas proporcionadas por parte del sujeto obligado, cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que, del resultado de la inspección, se advierte, que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información con la que contaba en sus archivos a través el área competente.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así como, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravo expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos